

**CONTRATO No. I-AR-2025-006**

Contrato de Arrendamiento que celebran por una parte la empresa **ICAL ADMINISTRACIÓN, S.A. de C.V.**, representada en este acto por el **C. Jesús Salvador Blanco Amador**, en su carácter de representante legal, a quien en lo sucesivo se le denominará como el **"ARRENDADOR"**, y por la otra parte el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES**, representado en este acto por su apoderado legal el **C. Fernando Zepeda Delgadillo**, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará el **"ARRENDATARIO"**, quienes se sujetan a las declaraciones y cláusulas siguientes:

**DECLARACIONES**

**A) Declara el "ARRENDADOR" por conducto de su representante legal, que:**

- I.** Su representada se constituyó como Sociedad Anónima de Capital Variable, conforme a las leyes mexicanas vigentes, tal y como se acredita en la escritura pública número 15,871, de fecha 28 de abril de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Rafael Gastélum Salazar, notario público número 97 en la Ciudad de Hermosillo, Sonora; la cual quedó inscrita en el Registro Público de Comercio de Tijuana, Baja California, bajo el folio mercantil electrónico número 27996\*2, de fecha 16 de mayo de 2008.
- II.** Por escritura número 9,253 de fecha 13 de febrero de 2017, ante la fe del Lic. Ramón Andrés Graciano Dueñas, notario público número 18 en ejercicio en la Ciudad de Tijuana, Baja California, se protocolizó el Contrato de Fideicomiso Irrevocable Traslativo de Dominio, en el que se señaló en la Cláusula Tercera, que Scotiabank Inverlat, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, adquiere la nuda propiedad y la empresa denominada ICAL ADMINISTRACIÓN, S.A. de C.V., adquiere el usufructo del inmueble ubicado en Boulevard Gustavo Díaz Ordaz número 14910, Fraccionamiento Las Brisas, La Mesa, en Tijuana, Baja California, C.P. 22115, identificado registralmente como fracción de la parcela 134 del Distrito de Riego No. 12, de la Delegación de la Mesa de Tijuana, Baja California, por un plazo de 8 años.
- III.** Mediante escritura pública número 15,685 de fecha 22 de diciembre de 2023, ante la fe del Lic. Ramón Andrés Graciano Dueñas, notario público número 18 en ejercicio en la Ciudad de Tijuana, Baja California, se hizo constar el Convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable Traslativo de Dominio, para modificar única y exclusivamente el plazo del usufructo de 8 años a 12 años establecido en la Cláusula Tercera; cuyo usufructo detenta ICAL ADMINISTRACIÓN, S.A. de C.V., para el uso, goce, disfrute y administración del inmueble ubicado en Boulevard Gustavo Díaz Ordaz número 14910, Fraccionamiento Las Brisas, La Mesa, en Tijuana, Baja California, C.P. 22115, identificado registralmente como fracción de la parcela 134 del Distrito de Riego No. 12, de la Delegación de la Mesa de Tijuana, Baja California; del cual otorga en arrendamiento al "ARRENDATARIO", los locales comerciales números 29, 30 y 31 del Centro Comercial denominado "Plaza Las Brisas", con una superficie rentable de 327.02m<sup>2</sup>.
- IV.** No existe impedimento legal alguno para arrendar el inmueble objeto del presente contrato, ni para ocuparlo.
- V.** Se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria con el Registro Federal de Contribuyentes clave número IAD0805027FA.
- VI.** Cuenta con las más amplias facultades para la celebración del presente contrato en términos de lo señalado en la escritura pública número 8,830 de fecha 12 de octubre de 2016, 48,831, de fecha 3 de agosto de 2015, otorgado ante la fe del Lic. Ramón Andrés Graciano Dueñas, notario público número 18 en la Ciudad de Tijuana, Estado de Baja California, facultades que a la fecha no le han sido modificadas o

**Eliminado:** CLAVE DE ELECTOR: Ubicada en el quinto renglón de la fracción VI del inciso A) de las DECLARACIONES. **Fundamento Legal:** Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. **Motivación:** En razón de ser clave única e irreplicable, que por su estructura permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.



**Trabajo**  
Secretaría del Trabajo  
y Previsión Social

**fONACOT**

CONTRATO No. I-AR-2025-006

revocadas y que se identifica con credencial para votar número [REDACTED], con vigencia hasta el año 2031, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

- VII.** El número de clave catastral del inmueble objeto del arrendamiento en el presente contrato es: CF-134-001.
- VIII.** Manifiesta bajo protesta de decir verdad que ninguna de las personas físicas que integran la empresa, desempeñan empleo, cargo o comisión en la Administración Pública o en los Poderes Legislativo y Judicial Federales, ni en los organismos a los que la Constitución otorga autonomía, ni se encuentran inhabilitados para el servicio público.
- IX.** Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED]

**B) Declara el "ARRENDATARIO" por conducto de su apoderada legal que:**

- I.-** Es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril del 2006.
- II.-** Celebra este contrato en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, de la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- III.-** Cuenta con la facultad para suscribir el presente contrato, derivado del poder que le fue conferido mediante escritura pública número 197,381, de fecha 22 de enero del 2024, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, notario público número 121 de la Ciudad de México; documento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, con el folio 82-7-09022024-175038 de fecha 9 de febrero de 2024, de conformidad con lo establecido por los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.
- IV.-** Para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, el "ARRENDATARIO" cuenta con disponibilidad de recursos en la partida presupuestal número 32201 denominada "Arrendamiento de edificios y locales", que se encuentra debidamente autorizada por la Subdirección General de Administración del Instituto FONACOT, mediante el oficio número SGA/0090/01/2025 de fecha 22 de enero de 2025.
- V.-** El presente contrato se celebra de conformidad con el Dictamen Valuatorio de fecha 25 de junio de 2025, con número Secuencial 01-25-200 y número Genérico A-06998-ZNA expedido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, acorde con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2024.
- VI.-** Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 452, Colonia Roma Sur, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06760, Ciudad de México.

**Eliminado:** DOMICILIO: Ubicado en el primer y segundo de la fracción IX del inciso A) de las DECLARACIONES. **Fundamento Legal:** Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. **Motivación:** Es el lugar de residencia habitual de una persona física para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, en el que no puede ser molestada sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.



**C) Declaran "LAS PARTES", que:**

- I.- En el presente instrumento no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento.
- II.- Se reconocen la personalidad con la que se ostentan y manifiestan que las facultades con que actúan no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna.
- III.- Es su voluntad renovar el presente contrato y sujetarse a lo estipulado en las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**Primera. Localización.** El "ARRENDADOR", otorga en arrendamiento a el "ARRENDATARIO", los locales comerciales identificados como 29, 30 y 31 que forman parte del inmueble ubicado en Boulevard Gustavo Díaz Ordaz número 14910, en el Fraccionamiento Las Brisas, La Mesa, Tijuana, Baja California, Código Postal 22115, con una superficie rentable de 327.02m2, en lo sucesivo el "INMUEBLE".

**Segunda. Entrega del "INMUEBLE".** El "ARRENDADOR" se obliga a entregar a el "ARRENDATARIO", el "INMUEBLE" en condiciones adecuadas para su inmediata utilización y en estado de servir para el uso convenido, con las instalaciones que se detallan en el acta de entrega-recepción que debidamente firmada por las partes, se agrega al presente contrato como Anexo 1 para formar parte integrante del mismo.

**Tercera. Uso del "INMUEBLE".** "LAS PARTES" convienen en que el "INMUEBLE" arrendado se usará como oficinas de atención al público.

El "ARRENDADOR" se obliga a no estorbar ni obstruir de manera alguna el uso del "INMUEBLE" arrendado a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.

El "ARRENDADOR" autoriza a el "ARRENDATARIO" para permitir a terceros el uso parcial del "INMUEBLE", a título gratuito u oneroso, sin que el "ARRENDADOR" tenga derecho al pago de contraprestación alguna por este concepto.

**Cuarta. Conservación del "INMUEBLE".** El "ARRENDADOR" hará las reparaciones necesarias para conservar el "INMUEBLE" arrendado en estado satisfactorio de servir para el uso estipulado, incluidos la impermeabilización, filtraciones y humedad en losa y muros; lavado y mantenimiento de cisterna y/o tinacos, pintura en fachada y desazolve de drenaje, registros y coladeras.

"LAS PARTES" convienen que cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables que no se lleven a cabo en un plazo de 8 (ocho) días después de recibido el aviso por escrito del "ARRENDATARIO", éste quedará autorizado para hacerlas y deducir su costo del importe de las rentas posteriores.

El "ARRENDADOR" se obliga a responder de los daños y perjuicios que sufra el "ARRENDATARIO" por los defectos y vicios ocultos del "INMUEBLE".

**Quinta. Mejoras, adaptaciones y modificaciones.** El "ARRENDADOR" expresa su conformidad para que el "ARRENDATARIO" lleve a cabo mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos especiales en el "INMUEBLE" arrendado, así como anuncios o marquesinas, que se incluyan en la relación que debidamente firmada por las partes se agrega al presente contrato como Anexo 2 para formar parte integrante del mismo. Para la realización de cualquier otra obra, el "ARRENDATARIO" se compromete a solicitar por escrito la aprobación del "ARRENDADOR".



El "ARRENDATARIO" será propietario de las adaptaciones e instalaciones de equipos especiales que realice con sus propios recursos, y podrá retirarlas en cualquier momento durante o a la conclusión del arrendamiento, sin requerir del consentimiento del "ARRENDADOR".

**Sexta. Siniestros.** "El ARRENDATARIO" no es responsable de los daños y perjuicios causados al "INMUEBLE" arrendado por sismos, incendios, inundaciones y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2435, 2436 y 2483 fracción VI, y demás relativos del Código Civil Federal.

Para el caso de siniestros no imputables al "ARRENDATARIO", el "ARRENDADOR" lo autoriza para llevar a cabo las reparaciones que resulten necesarias, cuyo costo será deducido del importe de las rentas, siempre que a juicio del "ARRENDATARIO" así convenga a sus intereses. "LAS PARTES" convienen en que, si por cualquiera de las circunstancias anteriores no se puede seguir utilizando el "INMUEBLE", el contrato quedará rescindido sin necesidad de declaración judicial.

**Séptima. Importe de la renta.** en apego al Dictamen de Justipreciación de rentas electrónica de fecha 25 de junio de 2025, con número Secuencial 01-25-200 y número Genérico A-06998-ZNA, expedido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el "ARRENDATARIO" conviene en pagar al "ARRENDADOR" por concepto de renta mensual la cantidad de **\$91,827.22 (noventa y uno mil ochocientos veintisiete pesos 22/100 M. N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

**Octava. Pago por Concepto de Mantenimiento.** "El ARRENDATARIO" conviene en pagar al "ARRENDADOR" por concepto de mantenimiento mensual la cantidad de **\$9,182.72 (nueve mil ciento ochenta y dos pesos 72/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente; para el pago de seguridad, limpieza de las áreas comunes, limpieza y mantenimiento de las áreas verdes, pago de energía eléctrica del alumbrado de las áreas comunes, impermeabilización y desazolve de drenaje.

**Novena. Forma de pago.** Las cantidades señaladas en las cláusulas séptima y octava del presente instrumento, será cubierta por el "ARRENDATARIO", mediante depósitos dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la entrega formal de los recibos y a mes vencido, a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria que señale el "ARRENDADOR" por escrito, firmado por el al Instituto FONACOT.

El "ARRENDADOR" podrá modificar el número de cuenta y el nombre de la institución bancaria, siempre que dé aviso a el "ARRENDATARIO" por lo menos con diez días naturales de anticipación a la presentación del recibo, la solicitud de modificación deberá ser firmada por el "ARRENDADOR".

**Décima. Pago de servicios.** Será por cuenta del "ARRENDATARIO", el pago de los gastos que se originen por concepto de energía eléctrica, teléfono y suministro de agua potable y cualquier otro servicio público o privado que contrate.

**Décima Primera. Vigencia del contrato.** La vigencia del presente contrato será a partir del **2 de agosto de 2025 y hasta el 1 de agosto de 2027**, forzoso para el "ARRENDADOR" y voluntario para el "ARRENDATARIO", quedando entendido entre las partes que el mismo podrá prorrogarse hasta por un período igual bastando para ello que el "ARRENDATARIO" continúe ocupando el "INMUEBLE", en cuyo caso quedará a la elección de este último ocuparse a tal beneficio.

Si al término del contrato el "ARRENDATARIO", deseara continuar con el uso del inmueble arrendado, tendrá preferencia en igualdad de circunstancias frente a otros posibles arrendatarios, para celebrar un nuevo contrato sujeto a los términos y condiciones que entonces convenga a las partes, salvo lo relativo a la renta.

Ambas partes convienen que, para la renovación del contrato, el incremento en el precio de la renta será negociada de común acuerdo, así mismo, convienen las partes en suscribir conjuntamente el documento donde se haga constar su voluntad de aceptar el incremento negociado.

Para la celebración de un nuevo acuerdo de voluntades, el "ARRENDADOR" con tres meses de anticipación al vencimiento del presente vínculo jurídico, deberá enviar por escrito su pretensión de incremento en el monto de la renta, a las oficinas administrativas del "ARRENDATARIO" en la localidad, y éstas se sujetarán al importe de la renta que se determine, conforme a los mecanismos previstos por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en tanto el "ARRENDATARIO" pagará el mismo importe de renta consignado en el presente instrumento, en el entendido de que una vez autorizado el incremento, se realizará la suscripción del nuevo vínculo jurídico sujetándose el importe de la renta conforme a los mecanismos previstos en los Lineamientos para el arrendamiento de inmuebles, así como lo dispuesto en la Política de la Administración Pública Federal en materia de arrendamiento inmobiliario que le es aplicable al "ARRENDATARIO".

En caso de terminación anticipada, el "ARRENDATARIO" deberá notificar por escrito al "ARRENDADOR", su voluntad de dar por terminado el contrato por lo menos con treinta días de anticipación.

**Décima Segunda. Subsistencia del contrato.** "LAS PARTES" convienen en que el presente contrato de arrendamiento, subsistirá aún en caso de que el "ARRENDATARIO" cambie su denominación.

Asimismo, de conformidad con el artículo 2409 del Código Civil Federal y sus correlativos, este arrendamiento subsistirá sobre cualquier enajenación, gravamen, hipoteca o donación que afecte al inmueble; actos jurídicos que en ninguna forma lesionarán los términos del presente contrato.

**Décima Tercera. Rescisión del contrato.** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento dará lugar a su rescisión, sin responsabilidad para la parte que sí haya cumplido sus obligaciones, previa notificación que realice por escrito con treinta días de anticipación.

**Décima Cuarta. Pago en caso de terminación o rescisión.** A la terminación o rescisión de este contrato, "EL ARRENDATARIO" cubrirá únicamente el importe de la renta que corresponda hasta el día en que se verifique la desocupación.

**Décima Quinta. Devolución del "INMUEBLE".** El "ARRENDATARIO" se obliga a devolver el "INMUEBLE" al "ARRENDADOR" con el deterioro natural causado por el transcurso del tiempo y el uso normal a que fue destinado el inmueble.

**Décima Sexta. Disposiciones legales aplicables.** Las "PARTES" convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, del Código Civil Federal y del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

**Décima Séptima. Jurisdicción e interpretación.** Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las "PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa.

Para todos los efectos que se deriven de este contrato las "PARTES" señalan como sus domicilios convencionales, el "ARRENDADOR" en [REDACTED] y el "ARRENDATARIO" en Avenida Insurgentes Sur número 452, Colonia Roma Sur, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06760, en la Ciudad de México.



Eliminado:  
DOMICILIO:  
Ubicado en el segundo y tercer renglón del segundo párrafo de la Clausula Décima Séptima.  
Fundamento  
Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.  
Motivación: Es el lugar de residencia habitual de una persona física para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, en el que no puede ser molestada sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.



Leído que fue el presente contrato por las partes que en él intervienen y enteradas de todo su alcance y fuerza legal lo ratifican y lo firman por cuadruplicado, el día 24 de julio de 2025, quedando dos ejemplares en poder del "ARRENDADOR" y dos en poder del "ARRENDATARIO", en la Ciudad de México.

**POR "EL ARRENDADOR"**

**C. JESÚS SALVADOR BLANCO AMADOR**  
Representante Legal

**POR "EL ARRENDATARIO"**

  
**C. FERNANDO ZEPEDA DELGADILLO**  
Apoderado Legal

**ÁREA REQUIRENTE**

  
**C. JORGE AMANDO OLANO GALICIA**  
Subdirector General Comercial

**ÁREA USUARIA**

  
**C. DIANA LIZBETH SÁNCHEZ INZUNZA**  
Representante Legal

**ÁREA CONTRATANTE**

**C. Fernando Zepeda Delgadillo**  
Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales

**ÁREA ADMINISTRATIVA**  
**C. Francisco Jiménez Núñez**  
Subdirector de Infraestructura de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

**C. Margarita Solórzano Hernández**  
Coordinador Administrativo de Alta Responsabilidad

**Supervisó: C. Nitzine León Santamaría**  
Directora de lo Consultivo y Normativo



**ANEXO 1**

ACTA DE ENTREGA-RECEPCION DE LOS LOCALES COMERCIALES IDENTIFICADOS COMO 29, 30 Y 31 QUE FORMAN PARTE DEL INMUEBLE UBICADO EN BOULEVARD GUSTAVO DÍAZ ORDAZ NÚMERO 14910, EN EL FRACCIONAMIENTO LAS BRISAS, LA MESA, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, CÓDIGO POSTAL 22115.

En la Ciudad de Tijuana, Estado de Baja California, siendo las 11:00 horas del día 24 de julio de 2025, se reunieron en las oficinas de atención al público que ocupa la Dirección Estatal Tijuana, sito en locales comerciales identificados como 29, 30 y 31 que forman parte del Inmueble ubicado en Boulevard Gustavo Díaz Ordaz Número 14910, en el Fraccionamiento las Brisas, la Mesa, Tijuana, Baja California, Código Postal 22115, la Directora Estatal del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, C. Diana Lizbeth Sanchez Inzunza, a quien en lo sucesivo se le podrá llamar el Área Usuaria y el C. Jesús Salvador Blanco Amador, en su carácter de Arrendador y Representante Legal de Ical Administración, S.A. de C.V., para proceder a la entrega - recepción del inmueble anteriormente descrito.

-----**HECHOS:**-----

1.- En este acto se hace entrega de los locales comerciales identificados como 29, 30 y 31 que forman parte del Inmueble ubicado en Boulevard Gustavo Díaz Ordaz Número 14910, en el Fraccionamiento las Brisas, la Mesa, Tijuana, Baja California, Código Postal 22115, para ser ocupado por las oficinas de atención al público del INSTITUTO FONACOT, con una superficie de 327.02 m2 y el cual se recibe en las condiciones de uso siguientes:

Instalaciones hidrosanitarias, instalaciones (cableado de medidor a centro de carga para energía eléctrica de 220), instalación telefónica (registro telefónico de Telnor), piso acabado en concreto, muros resanados y pintados de blanco.

No habiendo otro punto por tratar y completamente de acuerdo en las condiciones en que se realiza la entrega-recepción del inmueble antes descrito, se firma la presente acta de entrega - recepción el día 24 de julio de 2025, por los que en ella intervinieron.

**POR EL "ARRENDADOR"**

\_\_\_\_\_  
**C. JESÚS SALVADOR BLANCO AMADOR**  
Representante Legal

**ÁREA USUARIA**

\_\_\_\_\_  
**C. DIANA LIZBETH SÁNCHEZ INZUNZA**  
Representante Legal



**ANEXO 2**

24 de julio de 2025

A QUIEN CORRESPONDA:

Sirva el presente para hacer constar que en relación con el inmueble que ocupan las oficinas de atención al público del INSTITUTO FONACOT en los locales comerciales identificados como 29, 30 y 31 que forman parte del Inmueble ubicado en Boulevard Gustavo Díaz Ordaz Número 14910, en el Fraccionamiento las Brisas, la Mesa, Tijuana, Baja California, Código Postal 22115, expresa su consentimiento para llevar a cabo mejoras, adaptaciones e instalaciones en anuncios o marquesinas, las cuales quedaran sujetas a lo que se determine en función del cambio de imagen institucional, sin que ello sea causa en el incremento de renta.

Teniendo claro que las adaptaciones y las instalaciones de equipos especiales que realice el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores con sus propios recursos, pertenecen a este, teniendo la facultad para retirarlas en cualquier momento del arrendamiento, con el consentimiento del arrendador.

**POR EL "ARRENDADOR"**

\_\_\_\_\_  
**C. JESÚS SALVADOR BLANCO AMADOR**  
Representante Legal

**ÁREA USUARIA**

\_\_\_\_\_  
**C. DIANA LIZBETH SÁNCHEZ INZUNZA**  
Representante Legal



**Trabajo**  
Secretaría del Trabajo  
y Previsión Social

INSTITUTO  
**fonacot**



Ciudad de México, 12 de febrero de 2026

## Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

**Fernando Zepeda Delgadillo**  
**Director de Recursos Materiales y Servicios Generales**  
**Presente**

En la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, celebrada en medios electrónicos el 12 de febrero del 2026, los Integrantes del Comité emitieron el siguiente Acuerdo:

### **CT02SO.12.02.2026-V.3**

El Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con fundamento en los Artículos 40 fracción II; 103 fracción III; 106; 115 y 139 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Lineamientos Séptimo fracción III; Noveno; Trigésimo Octavo fracción I y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y el numeral 9.2 de sus Reglas de Integración y Funcionamiento, confirma por Unanimidad la clasificación de información con carácter confidencia la versión pública de **12** contratos, presentados con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia establecidas en el artículo **65 fracción XXV**, así como la clasificación de información con carácter confidencial la versión pública de **2** contratos, presentados con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia establecidas en el artículo **65 fracción XXVI** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Atentamente,**

**Ilse Campos Loera**  
**Secretaria Técnica**



**2026**  
año de  
**Margarita**  
**Maza**